



## **Resolución por la que se otorga una subvención a la Fundació Roure para la financiación del Programa Viure i Conviure para el Curso 2025-26**

### **Antecedentes**

La *Fundació Roure* es una entidad sin ánimo de lucro que gestiona el programa *Viure i Conviure*. Este es un programa social sin ánimo de lucro que pretende promover y facilitar relaciones solidarias y de ayuda mutua intergeneracional. Propone alternativas al problema de soledad en personas mayores y facilita la alternativa de vivienda a los/las estudiantes jóvenes. Se trata, pues, de un programa basado en la compañía sin intercambio económico entre la persona mayor acogedora y el estudiante. La duración de la convivencia es, como mínimo, por un curso académico, pero se puede prorrogar al resto de cursos de la carrera. Este programa está pensado para acoger y ofrecer alojamiento a jóvenes estudiantes universitarios con pocos recursos, a partir de la convivencia con personas mayores en situación de soledad, lo que permite un crecimiento personal y un enriquecimiento en valores de solidaridad.

En fecha 29 de mayo de 2025, la Fundación Roure solicita al Departamento de Investigación y Universidades una subvención de 50.000,00 euros para la financiación del Programa Vive y Convive para el Curso 2025-26. El presupuesto del proyecto asciende a 126.697,47 euros.

El Departamento de Investigación y Universidades tiene la voluntad de dar un mayor impulso a la oferta de recursos de alojamiento dirigida a los jóvenes estudiantes universitarios que no tienen su residencia en la misma localidad donde estudian y así facilitarles el seguimiento de los estudios universitarios. Así, quiere colaborar en la financiación del *Programa Viure i Conviure* para el curso 2025-26, mediante la concesión de una subvención por un importe de 50.000,00 euros.

Se trata de una subvención anual y recurrente, prevista en el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Investigación y Universidades, con el fin de fortalecer y modernizar el sistema universitario catalán, garantizando una financiación sólida, la equidad en el acceso y la captación y retención de talento.

Por resolución de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda, de 21 de octubre de 2025, se ha autorizado al Departamento de Investigación y Universidades a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros por un importe total de 50.000,00 euros, para la concesión de una subvención excluida de concurrencia pública a la *Fundació Roure* para la financiación del programa *Viure i Conviure* para el curso 2025-26.

### **Fundamentos jurídicos**

1. El artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRFPC), establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 del TRFPC, establece los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, deberá incluirse en el acto o convenio correspondiente.



3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas han de adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

4. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025, contiene la partida presupuestaria nominativa UR04 D/481002600/4220/0000 "A la Fundació Roure" dotada con 50.000,00 euros.

5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme a la letra c) del artículo 94.2 del TRFPC.

Por todo ello, y vista la propuesta de resolución del director general de Sociedad del Conocimiento, Transferencia y Territorio, de 24 de octubre de 2025 y, de acuerdo con los artículos 93 y 94 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

## **RESUELVO**

**Primero.** Otorgar una subvención de 50.000,00 euros a la *Fundació Roure* para la financiación del *Programa Viure i Conviure*, para el Curso 2025-26 a cargo de la aplicación presupuestaria UR04 D/481002600/4220/0000 "A la Fundació Roure del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

### **Segundo.**

Dado que se justifica la necesidad de pago anticipado para empezar a llevar a cabo la actividad subvencionada, el pago del 30% del importe de la subvención (15.000,00 euros) se tramitará una vez firmada la Resolución, en concepto de anticipo, sobre la que no es necesario establecer garantías, dadas las características de la entidad beneficiaria. El pago del 70% restante, (35.000,00 euros) se tramitará una vez realizada y finalizada la actividad que justifica la subvención y cumplido el trámite de justificación por parte de la entidad beneficiaria tal y como prevé el apartado cuarto de esta Resolución.

**Tercero.** La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización de reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

**Cuarto.** De acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aporte de justificantes de gasto.

La *Fundació Roure* deberá presentar a la Dirección General de Transferencia y Sociedad del Conocimiento, antes del 31 de octubre de 2026, la siguiente documentación justificativa:



1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, en la que conste:
  - a) una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
  - b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si es preciso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
  - c) Declaración del responsable de la entidad con el contenido mínimo siguiente:
    - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
    - Que los justificantes del gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
    - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
    - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes del gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
  - d) La liquidación del presupuesto de la actividad en la que se indique y, si es el caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
  - e) En su caso, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
  - f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
  - g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la entidad beneficiaria.
3. Certificación expedida por el responsable económico de la entidad donde se exprese que la subvención otorgada se ha registrado en la contabilidad de la entidad, que los fondos percibidos se han destinado a realizar la actividad para la cual se han concedido, que se han alcanzado los objetivos de la actividad subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra en las dependencias de la entidad a disposición del Departamento de Investigación y Universidades, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y de la Sindicatura de Cuentas.



Al efecto de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado en el plazo de justificación.

Por otro lado, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos deberán ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En el caso de imputar a la actividad los posibles gastos en concepto de IVA reflejados en los justificantes de gasto, o una parte de éstas, es necesario acreditar documentalmente, a través del correspondiente certificado de la Agencia Tributaria (estatal), el régimen de la entidad respecto del impuesto. Esta acreditación debe corresponder al ejercicio anterior al de la solicitud de la subvención.

Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de noviembre, general de subvenciones, y 99 del TRLFPC, entre los que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En el caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objeto y finalidad.

Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado y aceptado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20% no se reducirá la cuantía de la subvención, siempre que se garantice que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, la suma de estas ayudas no puede, en ningún caso, exceder el coste total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la entidad beneficiaria deberá reintegrarlo, junto a los correspondientes intereses de demora.

**Quinto.** - La *Fundació Roure* está obligada a:

- a. Cumplir con las obligaciones que establece el artículo 95 del TRLFPC.
- b. Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 92.2 del TRLFPC.
- c. En virtud del artículo 15.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la Agrupación comunicar a la Secretaria de Universidades e Investigación, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

**Sexto.** - Notificar la Resolución a la *Fundació Roure*



**Disposició adicional.-** Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La consellera

Firmada digitalmente el 20 de noviembre de 2025